

PRINCIPALES NOVEDADES EN MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR.

(Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero)

❖ **Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los jóvenes trabajadores por cuenta propia**

(Incluidos los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado)

1. En el supuesto de **trabajadores por cuenta propia, incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, menores de 30 años en el caso de los hombres, o de 35 en el de las mujeres**, se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protección por el que se haya optado:

- *Una reducción, durante los 15 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 30% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento (actualmente, el 29,80%) y*
- *Una bonificación, en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta.*

Cuota mínima resultante para 2013: **179,96 € / mes**

Por lo tanto, la duración será **de 30 meses en total**, ininterrumpidos, con independencia de los períodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo, que se tendrán en cuenta a efectos del cómputo total de los 30 meses.

2. **Alternativamente** al sistema anterior, **los trabajadores por cuenta propia que tengan menos de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores**, a contar desde la fecha del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, **y siempre que no empleen trabajadores por cuenta ajena**, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento (actualmente, el 29,80%), **por un período máximo de 30 meses**, según la siguiente escala:

- *Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta. Cuota: 52,03 € (incluyendo la cobertura por riesgo en el embarazo y lactancia)*

- *Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período anterior (del 7º al 12º mes, siguientes a la fecha de efectos del alta). Cuota: 128,79 €*
- *Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período anterior (del 13º al 15º mes, siguientes a la fecha de efectos del alta). Cuota: 179,96 €*
- *Una bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción (del 16º al 30º mes, siguientes a la fecha de efectos del alta). Cuota: 179,96 €*

❖ **Reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a personas con discapacidad que se establezcan como trabajadores por cuenta propia (Incluidos los Socios Trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado)**

1. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se beneficiarán, durante los cinco años siguientes a la fecha de efectos del alta, de una bonificación del 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo vigente en cada momento (actualmente el 29,80%). Cuota: 128,79 €

Incluida la incapacidad temporal.

2. Cuando los trabajadores por cuenta propia con un grado de discapacidad igual o superior al 33% tengan menos de 35 años de edad y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y no empleen trabajadores por cuenta ajena, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar a la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento (actualmente el 29,80%), por un período máximo de 5 años, según la siguiente escala:

- *Una reducción equivalente al 80% durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta. Cuota: 52,03 €*
- *Una bonificación equivalente al 50% durante los cuatro años siguientes. Cuota: 128,79 €*

❖ **Compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia.**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, **podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que:**

- *El beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.*
- *Se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.*

Durante la compatibilidad de la prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia no se exigirá al beneficiario de la prestación que cumpla con las obligaciones como demandante de empleo y las derivadas del compromiso de actividad.